

Popayán, 13 de noviembre de 2024.

ID 1117641

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración²² del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), dispuesto en los artículos 19²³ y 33 A²⁴ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de cancelación de una medida de protección en el RUPTA, radicada con el número interno de identificación (ID) **1117641** respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	CAUCA
Municipio	PIENDAMO
Vereda/corregimiento	EL CARMEN
Nombre del predio/dirección	"LT PARCELA 63"
No. Folio de matrícula inmobiliaria	120-134929
Número predial	N/A

En ese sentido, mediante la Resolución No. RC 01713 del 27 de septiembre de 2024, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"*, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del RUPTA, deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Cauca de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el RUPTA, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID **1117641**.

GD-FO-14
V.8



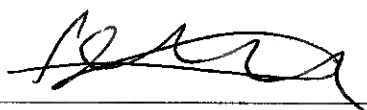
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Popayán

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir

Información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ.

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: Juan Felipe Hurtado- Abogado RUPTA – Dn Cauca
Revisó: Daniela Loaiza Fernández, Líder RUPTA.

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Popayán